

ARTICULO 3

TEXTO DEL ARTICULO 3

Son Miembros originarios de las Naciones Unidas los Estados que habiendo participado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional celebrada en San Francisco, o que habiendo firmado previamente la Declaración de las Naciones Unidas de 1° de enero de 1942, suscriban esta Carta y la ratifiquen de conformidad con el Artículo 110.

NOTA

1. Las disposiciones del Artículo 3 no se refieren a ninguna actividad de los órganos de las Naciones Unidas. Sin embargo, durante el período que se examina se suscitó una cuestión sobre su interpretación en relación con la representación de un Estado Miembro originario de las Naciones Unidas.

2. Tal como 17 Miembros¹ lo pidieron² el 15 de julio de 1971, la cuestión de la "Restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China en las Naciones Unidas" se incluyó en el programa provisional del vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General. En el memorando explicativo que adjuntaron a su petición, los 17 Estados indicaron que la República Popular de China, que era "Miembro fundador de las Naciones Unidas y miembro permanente del Consejo de Seguridad, se veía privada desde 1949, por maniobras sistemáticas, de la posibilidad de ocupar el puesto que le confería su pleno derecho".

3. El 25 de septiembre de 1971 fue presentado a la Asamblea General un proyecto de resolución³ patrocinado por 23 Estados, incluidos los 17 Estados que pidieron la inclusión de la cuestión en el programa. De acuerdo con el proyecto, la Asamblea General restituiría a la República Popular de China todos sus derechos y expulsaría inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek.

4. El 29 de septiembre de 1971 fue sometido a consideración otro proyecto de resolución⁴ patrocinado por 22 Estados Miembros⁵. Según su texto, la Asamblea General, recordando las disposiciones de la Carta, decidiría que toda propuesta en la Asamblea General que diera por resultado privar a la República de China de representación en las Naciones Unidas era una cuestión importante con arreglo al Artículo 18 de la Carta.

5. En la 1976a. sesión, celebrada el 25 de octubre de 1971, la Asamblea General, por 61 votos contra 53 y 15 abstenciones, aprobó una moción presentada por el representante de los Estados Unidos para que se diera prioridad en la votación al proyecto de resolución A/L.632 y Add. 1 y 2. Posteriormente, la Asamblea rechazó dicho proyecto de resolución por 59 votos contra 55 y 15 abstenciones. La Asamblea General rechazó por 61 votos contra 51 y 16 abstenciones una moción de los Estados Unidos para que se llevara a cabo una votación por separado de las palabras "así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados" que figuraban en el párrafo dispositivo del proyecto de resolución A/L.630 y Add. 1 y 2. A conti-

nuación, al hacer uso de la palabra para una cuestión de orden, el representante de China afirmó que el rechazo del proyecto de resolución A/L.632 y Add. 1 y 2, según el cual se requeriría el voto de una mayoría de dos tercios, era una violación evidente de la Carta, que regulaba la expulsión de los Estados Miembros, y que la delegación de la República de China había decidido no participar en ninguna de las actuaciones posteriores de la Asamblea General⁶. Posteriormente, la Asamblea apoyó el proyecto de resolución A/L.630 y Add. 1 y 2, en votación nominal por 76 votos contra 35 y 17 abstenciones, como resolución 2758 (XXVI). Su texto es el siguiente:

"La Asamblea General,

"Recordando los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

"Considerando que la restitución de los legítimos derechos de la República Popular de China es indispensable para salvaguardar la Carta de las Naciones Unidas y para la causa que la Organización ha de servir de conformidad con la Carta,

"Reconociendo que los representantes del gobierno de la República Popular de China son los únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, y que la República Popular de China es uno de los cinco miembros permanentes del Consejo de Seguridad,

"Decide restituir a la República Popular de China todos sus derechos y reconocer a los representantes de su Gobierno como únicos representantes legítimos de China en las Naciones Unidas, así como expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados."

NOTAS

¹ Albania, Argelia, Cuba, Guinea, Iraq, Malí, Mauritania, República Democrática Popular del Yemen, República Popular del Congo, Rumania, Siria, Somalia, Sudán, Tanzania, Yemen, Yugoslavia y Zambia.

² A G (XXVI), Anexos, tema 93, A/8392.

³ A G (XXVI), Anexos, tema 93, A/L.630 y Add.1 y 2.

⁴ A G (XXVI), Anexo, tema 93, A/L.632 y Add. 1 y 2.

⁵ Australia, Bolivia, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos, Filipinas, Gambia, Guatemala, Haití, Honduras, Japón, Lesotho, Liberia, Mauricio, Nicaragua, Nueva Zelanda, República Dominicana, Swazilandia, Tailandia, Uruguay y Viti.

⁶ A G (XXV), Plen., 1976a. ses., párr. 474. Las referencias al representante de China deben verse a la luz de la aprobación de la resolución 2758 (XXVI) de la Asamblea General.